



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en funcionamiento de una industria de salazón y secadero de jamones y paleta ibérica, promovida por D. Manuel Alfonso Domínguez, en el término municipal de Higuera la Real. (2013060505)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de julio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), presentada por D. Manuel Alfonso Domínguez, con NIF 80031423W.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la ctra Nacional 435, km. 99, del término municipal de Higuera La Real. Las coordenadas geográficas son X: 702.147,65 m; Y: 4.223.318,92 m; Huso 29.

Tercero. Presenta informe de compatibilidad urbanística, mediante escrito remitido por el Ayuntamiento de Higuera La Real, de fecha 7 de septiembre de 2012, informando sobre la compatibilidad urbanística de la actividad con lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente con fecha 27 de marzo de 2008, pero condicionado a autorización de carreteras para la entrada a la nueva industria. Con fecha 4 de octubre de 2012, se solicita al interesado la autorización de carreteras indicada en informe de Compatibilidad Urbanística, presentándose el 15 de octubre de 2012.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de noviembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 239, de 12 de diciembre.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 29 de enero de 2013 a D. Manuel Alfonso Domínguez y al Ayuntamiento de Higuera La Real, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del



Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 3.2.a. del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no se a la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas por día y superior a 1 tonelada por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Manuel Alfonso Domínguez, para la instalación y puesta en funcionamiento de una industria de salazón y secadero de jamones y paleta ibérica, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Higuera La Real (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/189.

CONDICIONADOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

| Origen | Descripción | Código LER ⁽¹⁾ | Cantidad máxima por unidad de producción |
|-----------------------------|---|---------------------------|--|
| RESIDUOS PELIGROSOS | | | |
| Proceso Productivo | Lodos de lavado y limpieza. | 020201 | 45 kg/año |
| Proceso Productivo | Residuos tejidos animales | 020202 | 100 kg/año |
| Mantenimiento (Compresores) | Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (Aceites compresores) | 130206 * | 20 kg/año |
| Mantenimiento | Baterías de plomo | 160601 * | 0.2 Ud/año |
| Proceso Productivo | Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03 (Agua salmuera) | 161004 | 5.000 lts/año |
| Oficinas | Papel y cartón. | 200101 | 40 kg/año |
| Proceso Productivo | Plásticos. | 200139 | 15 kg/año |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
4. La retirada y gestión de cada residuos, será realizada por empresa autorizada para ello.

b) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. Constará de cuatro redes separativas, que son red de aguas pluviales, red de aguas industriales de limpieza, red de aguas fecales y red de aguas de salmuera.
2. La red de aguas industriales de limpieza se conectionará con arqueta separadora de sólidos y grasas.
3. La red de aguas de salmuera finaliza en depósito exterior aéreo con capacidad para 5 m³.
4. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al dominio público hidráulico.
5. La retirada y gestión de las aguas de salmuera, será realizada por empresa autorizada para ello.

c) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. La industria consta de los emisores de ruidos y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

| IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------------------|------------------|
| Nº | Ubicación | Denominación | Nivel de emisión |
| 1 | Nave de proceso | Elevador-descendedor de perchas | 30 dB(A) |
| 2 | Nave de proceso | Prensa de jamones | 35 dB(A) |
| 3 | Nave de proceso | Envasadora de vacío | 40 dB(A) |
| 4 | Nave de proceso | Recuperador de sal | 40 dB(A) |
| 5 | Nave de proceso | Mesa deshuese de jamones | 20 dB(A) |
| 6 | Nave de proceso | Formadora manual de jamones | 20 dB(A) |
| 7 | Nave de proceso | Lavadora de jamones | 45 dB(A) |
| 8 | Nave de proceso (interior - altillos) | Equipo frigorífico 1 CV | 60 dB(A) |
| 9 | Nave de proceso (interior - altillos) | Equipo frigorífico 7,5 CV | 65 dB(A) |
| 10 | Nave de proceso (interior - altillos) | Equipo frigorífico 4 CV | 60 dB(A) |
| 11 | Nave de proceso (interior - altillos) | Equipo frigorífico 10 CV | 65 dB(A) |
| 12 | Nave de proceso (interior - altillos) | Equipo frigorífico 10 CV | 65 dB(A) |
| 13 | Nave de proceso (interior - altillos) | Equipo frigorífico 10 CV | 65 dB(A) |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

e) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe, no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad, mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

f) Vigilancia y seguimiento

f.1) Prescripciones generales.

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar toda la asistencia necesaria al personal acreditado por la administración competente, para llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.



f.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

f.3) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

g) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado g.1).

j) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de febrero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**Anexo I. Resumen del proyecto.**

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una industria de salazón y secadero de jamones y paletas ibéricas, para realizar el proceso de forma artesanal.

La capacidad de producción final de curado de 35.750 kg/año de jamón y 22.750 kg/año de paleta.

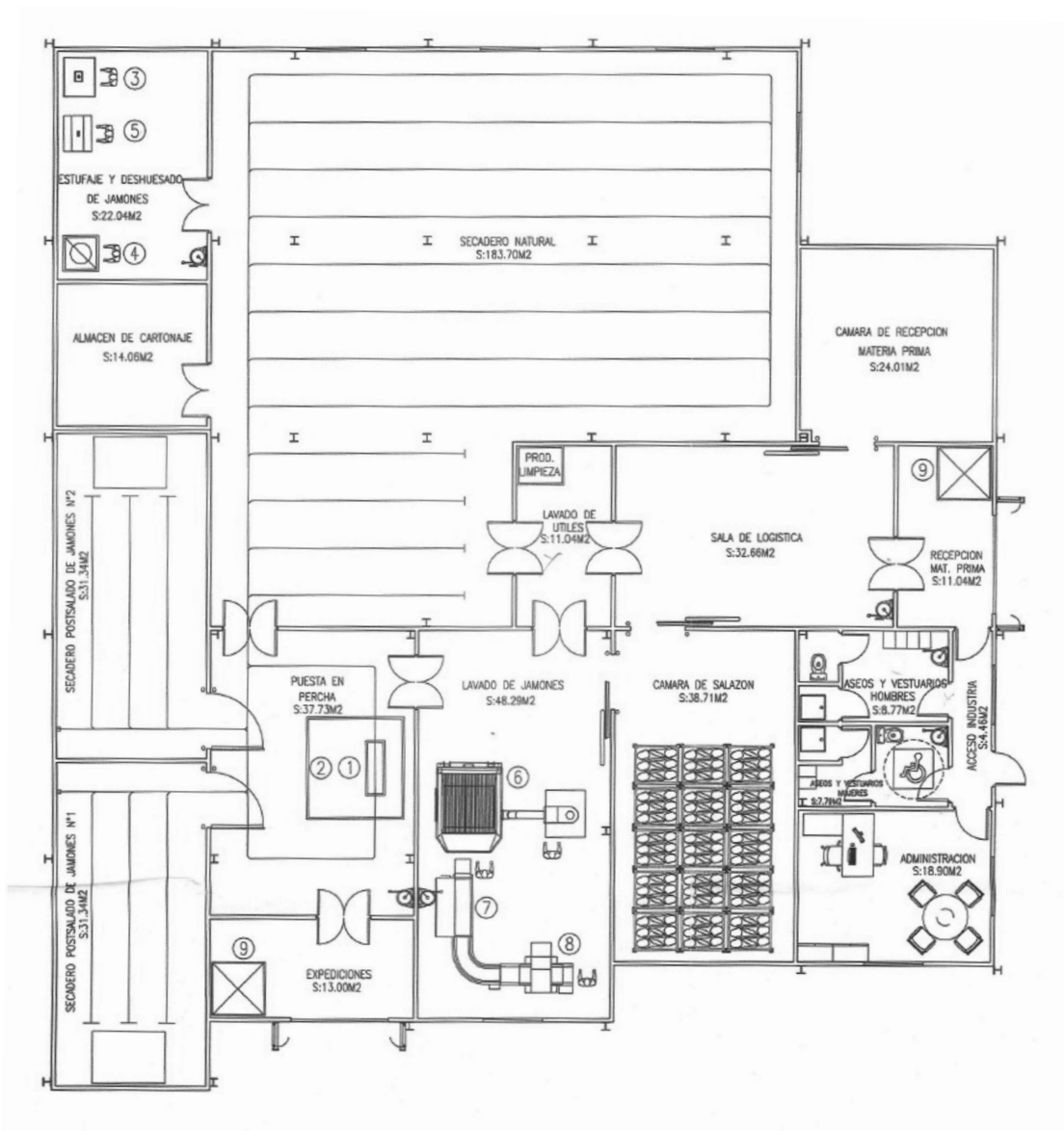
El proceso consta de refrigeración, salazón, postsalado, secaje, estufaje, maduración-envejecimiento y expedición.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

| Compartimentación industria | Superficie (m ²) | Equipamiento |
|--------------------------------------|------------------------------|---|
| Recepción de materia prima | 11,04 | Bascula electrónicas (1.000 Kg) |
| Cámara de recepción de materia prima | 24,01 | |
| Sala de logística | 32,66 | |
| Aseos y vestuarios | 16,56 | |
| Despacho de administración | 18,90 | |
| Cámara de salazón | 38,71 | |
| Lavado de útiles | 11,04 | |
| Lavado de jamones | 48,29 | Recuperadora de sal (9 Kw), lavadora de jamones (4,4 Kw) y formadora de jamones neumática (50Lts/min) |
| Secadero natural | 183,70 | Elevador (1,47 Kw) y aplicadora de manteca (15 Kw) |
| Puesta en perchas | 37,73 | |
| Estufaje y deshuesado de jamones | 22,04 | Prensa de jamones (3,86 Kw), envasadora de vacío y mesa de deshuese neumática (3 BAR) |
| Almacén de cartones | 14,06 | |
| Secadero postsalado de jamones n.º1 | 31,34 | |
| Secadero postsalado de jamones n.º2 | 31,34 | |
| Expediciones | 13,00 | Bascula electrónicas (1.000 Kg) |
| Acceso industria | 4,46 | |

Diagrama de flujo:

Recepción jamones y paletas ➡ Refrigeración en cámara de recepción ➡ Clasificación por pesos en sala de logística ➡ Enterrado en sal dentro de contenedores de acero inoxidable, en el interior cámara de salazón ➡ Lavado de jamones y paletas ➡ Alimonado de jamones y paletas ➡ Cuelgue en perchas de sustentación de vía aérea ➡ Postsalado en secaderos artificiales ➡ Secaje, maduración y envejecimiento en secadero natural ➡ Expedición



...